**SGV-A-211. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-170 DISPOSICIONES OPERATIVAS DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

I. La Superintendencia General de Valores realizó una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR), en relación con la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No 8968, específicamente en lo que respecta al Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), establecido por el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).

II. Mediante el dictamen C-312-2014, del 29 de setiembre del 2014, la PGR manifestó, que los artículos 3 y 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, diferencian tres categorías de datos personales, a saber:

1. Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
2. Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
3. Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

III. La Superintendencia General de Valores es titular de una base de datos que contiene datos personales que son recopilados en virtud de las funciones atribuidas por la LRMV y para satisfacer los fines públicos que dicha ley tutela.

IV. La dirección personal, la foto y el teléfono privado son datos que puede requerir la Superintendencia de Valores para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, estos datos no pueden ser registrados ni pueden ser divulgados a terceros, en tanto es obligatorio mantener su confidencialidad.

V. En vista del citado criterio, y su obligatorio acatamiento, deben modificarse aquellos requisitos o documentos en los cuáles se solicitaba una dirección exacta, para que en adelante sólo se brinde una dirección general, pudiendo ser la Provincia y el Cantón, por lo tanto se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**Por tanto, acuerda el**

**SGV-A-211. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-170 DISPOSICIONES OPERATIVAS DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Reforma**

Se modifican los Anexos I y II denominados “Anexo I. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA; y Anexo II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN LA AUTORIZACIÓN DE DETERMINADOS TIPOS DE FONDOS DE INVERSIÓN”, para que se lean como sigue:

**ANEXO I**

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El contenido mínimo de la declaración jurada de la sociedad administradora que debe presentar con los requisitos de autorización según lo indicado en el artículo 3 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión, es el siguiente:

NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […], comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada […], cédula de persona jurídica número […]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la Junta Directiva en su sesión (indicar número de sesión) del (indicar la fecha) aprobó su plan estratégico, en el cual definió que iba a administrar los siguientes tipos de fondos: (indicar tipos de fondos), para lo cual ha definido una estructura organizacional, ha identificado los procesos claves, ha definido las políticas y procedimientos para su gestión, ha establecido una unidad de gestión integral de riesgos, y cuenta con un sistema de información, que le permite desarrollar sus actividades y procesos claves de conformidad con la normativa vigente, la estrategia y el apetito de riesgos declarados por la junta directiva de la sociedad, así como con las políticas y procesos establecidos en el prospecto de cada fondo de inversión que administra. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**ANEXO II**

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN LA AUTORIZACIÓN DE DETERMINADOS TIPOS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El contenido mínimo de la declaración jurada de la sociedad administradora que debe presentar con los requisitos de autorización de los fondos de inversión inmobiliarios, de desarrollo inmobiliario, de procesos de titularización o fondos financieros que como parte de su política de inversión consideran la inversión en productos estructurados, según lo indicado en el inciso f del el artículo 15 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión, es el siguiente:

NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […], comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada […], cédula de persona jurídica número […]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la Junta Directiva de la sociedad administradora en la sesión (indicar número de sesión) del (indicar la fecha) acordó gestionar un nuevo tipo de fondo denominado (nombre del fondo) y para lo cual ha identificado los procesos claves de este tipo de fondos y la Junta Directiva en su sesión (indicar número de sesión) del (indicar la fecha) aprobó las modificaciones a las políticas y procedimientos requeridas para su gestión, a las funciones de la unidad de gestión integral de riesgos y a los sistema de información para incorporar las modificaciones necesarias dado el nuevo tipo de fondo que se va a gestionar. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir de su comunicación.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A catorce horas cuarenta y cinco minutos del siete de abril del dos mil diciesiséis. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 18 de agosto del 2016. [↑](#footnote-ref-1)